



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM/MDM

Mazamari, 30 de Junio del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 176-2022-CM/MDM de fecha 30 de Junio del 2022, Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2022 de fecha de abril del 2022, sobre la Ordenanza Municipal “**QUE DECLARA COMO PRIORIDAD E INTERÉS DISTRITAL EL USO, RECONOCIMIENTO, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y TRADICIÓN ORAL E INTERCULTURAL DEL IDIOMA ORIGINARIO ASHANINKA, NOMATSIGENGA Y OTRAS LENGUAS ORIGINARIAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MAZAMARI**”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: “ los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, asimismo la citada norma señala que: “ la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales, en el inciso 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter “general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, los numerales 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y a su identidad étnica y cultural, así como que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominan, también lo son el quechua, el aimara y en las demás lenguas aborígenes, según ley; mientras que, en su artículo 55 se dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigencia forman parte del derecho Nacional.

Que, el Estado peruano aprobó mediante Resolución Legislativa N°26253, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; en ese sentido, es objetivo prioritario todo los niveles del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios, así como el pleno acceso a las garantías propias del Estado de Derecho, respetando sus valores, sus usos y costumbres, su cosmovisión, sus lenguas, así como sus perspectivas de desarrollo, entre otro derechos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”*



Que, el Ministerio de Cultura, con Decreto Supremo N°005-2017-MC, aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, las cuales contribuyen a fortalecer el marco jurídico de inclusión social de los hablantes de estas lenguas, así como la aplicación del enfoque intercultural; a pesar de ello, resulta necesario contar con una norma nacional que pueda orientar las acciones en la materia, que articule e integre la política y la gestión en materia de lenguas indígenas u originarias en el país.

Que, la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece en su artículo 2° declarase de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país. En su artículo 3° define para efectos de la presente Ley, se entiende las lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional y, en el numeral 4.1 de su artículo 4, **señala que es derecho de toda persona usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, entre otros.**

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC se aprueba el Reglamento de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y establece en su artículo 24° sobre la recuperación y revitalización de lenguas indígenas u originarias y en su numeral 24.2 señala que los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que se emitan. Y en el artículo 12° establece que el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos en las zonas de predominio, desarrollan las siguientes acciones de manera progresiva, conforme lo establezca la política nacional de lenguas originarias tradición oral e interculturalidad y el Plan Multisectorial que la implementa (...), numeral 6. **Emitir ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el reglamento.**

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2017-MC se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, tradición oral e interculturalidad. En su artículo 3°, establece que, es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y por las personas jurídicas privadas referidas en el numeral 8 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente, y para el sector privado y la sociedad civil, la Política Nacional servirá como un instrumento de carácter orientador. Por lo que, adecuaran sus políticas e instrumentos normativos y de gestión en el marco de sus competencias para implementar dicho plan. Que, la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que establece como una de sus áreas programáticas de acción la pluralidad étnica y cultural de la nación sobre el cual ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos.

Que, asimismo el artículo 15°, literal a) de la Ley indica que, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la función de promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del País de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



Que, la Ley N°28044 Ley General de Educación, en el artículo 20°, señala expresamente que: "La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo: **a)** Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas. **b)** Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras. **c)** Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano. **d)** Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas. **e)** Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica";



Que, la Ley N°27818 Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, señala que: "(...) El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas. Para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará el plan nacional de educación bilingüe intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas, en lo que les corresponda";

Que, el Convenio 169 de la OIT; sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y en el artículo 30°, en su inciso 2 establece " A tal fin, deberá recurrirse,(...) a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos", la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13°, inciso 1 señala, "los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, (...)" por tanto, el Estado está en la obligación de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos colectivos e individuales.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 176-2022-CM/MDM de fecha 30 de Junin del 2022, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 003-2022-CM/MDM denominado: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD E INTERÉS DISTRITAL EL USO, RECONOCIMIENTO, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y TRADICIÓN ORAL E INTERCULTURAL DEL IDIOMA ORIGINARIO ASHANINKA, NOMATSIGENGA Y OTRAS LENGUAS ORIGINARIAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MAZAMARI**".

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo N° 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD E INTERÉS DISTRITAL EL USO, RECONOCIMIENTO, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y TRADICIÓN ORAL E INTERCULTURAL DEL IDIOMA ORIGINARIO ASHANINKA, NOMATSIGENGA Y OTRAS LENGUAS ORIGINARIAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MAZAMARI"**

**ARTICULO 1°.** - DECLARAR de prioridad e interés Distrital el "Uso, reconocimiento, recuperación, fomento, difusión y tradición oral e intercultural del idioma asháninka, nomatsigenga y otras lenguas originarias existentes en la Jurisdicción del Distrito de Mazamari" y de esta manera garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes y prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda forma de discriminación por el uso de una lengua indígena u originaria en el distrito de Mazamari.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



**ARTÍCULO 2°.** - DAR CUMPLIMIENTO a la Política Nacional de Lenguas Originarias, tradición oral e interculturalidad aprobada por Decreto Supremo N° 005-2017-MC en la jurisdicción del Distrito de Mazamari. Así como el Decreto Supremo N°004-2016-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En coordinación con las organizaciones indígenas representativas, a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Satipo, jefes comunales, asociaciones de maestros bilingües, asociaciones culturales, asociación y/o concejo de jóvenes, así como, los institutos superiores, universidades públicas, privadas u otros de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 3°.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, referidos en el numeral 8 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Mazamari.

**ARTICULO 4°.-** Los actos de discriminación por el uso de la lengua indígenas u originarios en el distrito de Mazamari serán objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de su competencia. No obstante, ello queda habilitada la posibilidad de que los/as ciudadanos(as) afectados puedan recurrir a las instancias pertinentes para solicitar las garantías sobre sus derechos vulnerados.

**ARTICULO 5°.-** Las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores donde haya participación de la población asháninka y nomatsigenga, además del castellano, también se deben realizarse en su propio idioma.

**ARTICULO 6°.** – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas, para la ELABORACIÓN e IMPLEMENTACIÓN, del plan acción en la “revitalización, promoción y práctica del idioma asháninka y nomatsigenga” a favor de las comunidades nativas del Distrito de Mazamari”, previa coordinación con las autoridades comunales y las organizaciones indígenas que los representa.

**ARTICULO 7°.** – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas, ELABORE e IMPLEMENTE un plan de sensibilización para la promoción de los derechos lingüísticos y derechos culturales de las comunidades indígenas del Distrito de Mazamari, en coordinación, articulación y apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Desarrollo Económico Territorial (Sub Gerencia de MYPES y la Sub Gerencia de Turismo), Ministerio de Cultura y otras entidades concededoras, relacionado a comunidades y pueblos indígenas, dirigido tanto a todo el personal de la Municipalidad, así como a las demás instituciones públicas o privadas.

**ARTICULO 8°.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas en el seguimiento, evaluación y monitoreo en la implementación del uso del idioma indígena u originario en los documentos oficiales, en los materiales editados y/o publicados por las instancias del gobierno local de Mazamari, así como de los demás instituciones públicas y privadas, para cuyo efecto, se recomienda comunicar de manera documentado, las acciones emprendidas. Para lo cual, se solicitará la asistencia técnica del Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad para su cumplimiento.

**ARTICULO 9°.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo de Comunidades Indígenas para la elaboración de los informes semestral y anual, bajo responsabilidad en el cumplimiento de la presente Ordenanza y conforme a sus facultades señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



Así como de la incorporación progresiva de la variable del idioma asháninka, nomatsigenga en todos los formularios, fichas u otros registros administrativos de la municipalidad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERO.** - RECOMENDAR que, en los espacios múltiples de la dependencia municipal así como en las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios que operan dentro de la jurisdicción del Distrito de Mazamari, tales como: Hoteles, Bancos, Comisarías, Establecimientos de Salud, Ejército, Escuela de preparación Policial y Militar, Cajas prestamistas, Iglesias, Restaurantes, Recreos Campestres, Zonas turísticas, Tiendas Comerciales, Ferreterías, Venta de Autos y motos, Bares, Mecánicas de Automotriz, Lavadero de Carros, Estadios, Lozas Deportivas, Aeropuerto, Piscinas, Servicio de Telecomunicaciones, medios de comunicación y otros, deberán implementar de manera progresiva señalizaciones y publicidades (sea oral, escrita o audiovisual) en el idioma asháninka, nomatsigenga o en otras lenguas originarias existentes.

De ser necesario contratar personal proveniente de comunidades indígenas, y de esta manera garantizar que la atención sea brindada con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística e ir cerrando brechas de desigualdad a la población más vulnerable.

**SEGUNDO.** - RECOMENDAR que, las instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria que están funcionando en las comunidades nativas, los docentes bilingües, ya sea por nombramiento o contrata deberán dominar y usar de manera obligatoria el idioma asháninka o nomatsigenga variante del Distrito de Mazamari. Además de; promover e incentivar a que, el himno nacional sea cantado en el idioma asháninka o nomatsigenga en todo acto protocolar y/o ceremonia que se organice.

Así mismo, en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la zona Urbana, en todos los niveles y modalidades educativas (inicial, primaria y secundaria), CEBA, deberán implementar e impulsar de manera progresiva el uso del idioma asháninka, nomatsigenga o en otras lenguas originarias existentes.

**TERCERO.** - ENCARGAR al Alcalde, el Consejo Gerente Municipal, funcionarios y demás autoridades competentes a realizar los actos de administración necesarios (resoluciones, directivas u otros) a fin de dar cumplimiento la presente ordenanza, conforme a sus facultades.

**CUARTO.** - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**QUINTO.** - ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática y Tecnología la publicación la Ordenanza Municipal, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Marcelino Cedonio Camarena Torres  
ALCALDE